



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 204/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Luis Palomo Sánchez, contra Juan Francisco Corrochano Martín, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 23 de julio de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.-Ángel Luis Palomo Sánchez, representado por la Letrada doña Marleni Salazar Andía, en fecha 19 de julio de 2019, ha solicitado la ejecución de la sentencia dictada en fecha 28 de mayo de 2019 en el procedimiento DSP 31/19, frente a Juan Francisco Corrochano Martín, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Fundamentos de derecho

Primero.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y artículo 2 de la LOPJ).

El artículo 237.2 de la LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número 3 el despacho de la ejecución de esta sentencia indicada más arriba.

Segundo.-Habiendo transcurrido el término establecido en el artículo 279 de la Ley de la Jurisdicción Social, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador o a la extinción de la relación laboral del trabajador con el abono de la indemnización correspondiente, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la citada Ley dictar el presente auto despachando ejecución por vía de incidente de no readmisión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Admitir a trámite el incidente de no readmisión solicitado.

Procédase a la citación de las partes a la comparecencia, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Talavera de la Reina, calle Charcón, número 33, el día 19 de noviembre de 2019, a las 11:30 horas.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.-La Magistrada-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina a 23 de julio de 2019.

Habiendo presentado el trabajador Ángel Luis Palomo Sánchez escrito exigiendo el cumplimiento por el empresario Juan Francisco Corrochano Martín, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia número 147/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, de conformidad al artículo 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 19 de noviembre de 2019, a las 11:30 horas, para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Asunto en que se acuerda: Ejecución de títulos judiciales 204/2019.

Persona a la que se cita: Juan Francisco Corrochano Martín, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir a la vista relativa a incidente de no readmisión prevista en el artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Pudiendo concurrir a dicha vista con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide; y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: 19 de noviembre de 2019, a las 11:30 horas.

Prevenciones legales:

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, vista continuando ésta sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la LJS).

2º.- Así mismo se le apercibe, que en caso de no comparecer por si o por, su representante, se celebrará el acto sin su presencia y se dictará auto de resolución de incidente en la forma prevista en el artículo 281 de la citada Ley, donde si procediera se declarará extinguida la relación laboral a fecha de dicha resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos se prorratearan los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

Así mismo, se condenará a la empresa demandada al abono de los salarios dejados de percibir que se sean procedentes.

3º.- Debe asistir a la vista con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 de la LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.3 de la LJS).

4º.- Debe comunicar a esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 de la LJS (artículo 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

5º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículo 183 de la LEC).

6º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los



procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por él tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Talavera de la Reina a 23 de julio de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Francisco Corrochano Martín, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 23 de julio de 2019.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-4323